

1. PROYECTOS DE LEY.

DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CANTABRIA. [10L/1000-0018]

Texto remitido por el Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria el Proyecto de Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, número 10L/1000-0018, así como, oída la Junta de Portavoces, su envío a la Comisión de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Los Diputados y Diputadas y los Grupos Parlamentarios podrán proponer la celebración de comparecencias en los términos previstos en el artículo 48 del Reglamento de la Cámara, hasta las catorce horas del día 17 de junio de 2022, conforme los artículos 98 y 115 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 6 de junio de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0018]

PROYECTO DE LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La ciencia, entendida como el conjunto de conocimientos ordenado de forma sistemática y estructurada, se basa en la investigación como medio para la generación de dichos saberes. La generación de nuevo conocimiento se sostiene, por tanto, en el diseño, planificación y ejecución de la actividad investigadora. El desarrollo tecnológico y la innovación constituyen factores clave para la prosperidad de las sociedades modernas de todo el mundo, dando así respuesta a los grandes retos globales de la humanidad.

La vinculación entre la inversión en la generación de conocimiento y la inversión por un lado con el desarrollo económico y social de las regiones del mundo por otro queda patente en la principal referencia de planificación a nivel global, como es la Agenda 2030. En particular, la Agenda de Actuación de Addis Abeba de la Agenda 2030, ya destaca que las estrategias de Ciencia y Tecnología deben ser elementos integrales de las estrategias de Desarrollo Sostenible, para ayudar a reforzar el intercambio de conocimientos y la necesaria colaboración entre instituciones.

Esta misma idea queda recogida en la estrategia adoptada por la Unión Europea dentro del Espacio Europeo de Investigación, que fija con claridad cuatro objetivos: priorizar el conocimiento en las inversiones y reformas, mejorar el acceso a la excelencia, trasladar los resultados de la investigación a la economía y profundizar en el citado espacio. En coherencia con ello, el presupuesto a largo plazo aprobado por la Unión Europea para el periodo 2021-2027 y el plan de recuperación a gran escala "Next Generation EU" refuerzan la apuesta actual por el conocimiento como instrumento para alcanzar una Unión Europea moderna y más sostenible, promover una recuperación inclusiva y lograr una mayor justicia social.

A nivel país, España también ha renovado esa misma apuesta en su estrategia específica, la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 diseñada para facilitar la articulación con las políticas de la Unión Europea. Para ello se establecen compromisos en lo referente a recursos económicos, recursos humanos y organización del sistema, de tal forma que la inversión pública aumente de forma gradual y sostenible.

En este contexto europeo y nacional, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene el reto de consolidar su apuesta

por la generación de conocimiento y la innovación, tanto en los aspectos relativos a su marco normativo, como de financiación estable, aspecto en el que debe dar un salto cualitativo en la década actual con el objetivo básico de converger con los objetivos de financiación establecidos en España. Por ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria procurará medidas encaminadas para alcanzar la convergencia con los valores estatales establecidos. Para ello, resulta clave reforzar en este marco, la cultura de la cooperación y la colaboración dentro del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (en adelante SCTIC) y el tejido productivo en el ámbito autonómico. En esta misma línea, la baja ratio que presenta el porcentaje de personal dedicado a la investigación y el desarrollo frente al total de población empleada no sólo en la Comunidad Autónoma de Cantabria sino en el conjunto de la nación española, sugiere que es necesario promover una política activa de atracción y retención de talento. De esta forma sería posible no sólo alcanzar la convergencia con respecto a la evolución en el conjunto de la Unión Europea, sino evitar la fuga de talento fuera de nuestras fronteras y atraer a expertas y expertos internacionales o nacionales de los distintos ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

II

El artículo 44.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

En lo referente a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en este ámbito, el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, mientras que su artículo 148.1.17ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento de la investigación.

Al amparo de dichos mandatos constitucionales, se promulgó la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica. Posteriormente, la mencionada norma fue derogada a través de la Disposición derogatoria de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que constituye el marco legal vigente para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general. El actual instrumento de referencia para la consolidación y el reforzamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de España es la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 cuyo diseño se orienta a la coherencia de las políticas estatales y europeas de investigación, desarrollo e innovación. En este sentido, la estrategia dispone de un conjunto de elementos para la promoción de acciones coordinadas de planificación y programación a nivel nacional y autonómico.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, determina en su artículo 24.19 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado. Así mismo, su artículo 28.3 dispone que la Comunidad Autónoma fomentará la investigación en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades, de la enseñanza. Por último, su artículo 24.14 establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En el ámbito regional de la innovación, la dilatada trayectoria de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (SODERCAN) hace de ésta un agente clave de la promoción empresarial, y un ejemplo de gestión eficiente y competencia técnica e integradora del compromiso del Gobierno de Cantabria y los agentes económicos y sociales para favorecer el desarrollo sostenible de las empresas regionales. Su misión es la de promover y contribuir activamente a la creación de un entorno socio-empresarial que favorezca las inversiones en el tejido empresarial y desarrolle la innovación y la mejora competitiva, generando valor social y medio ambiental en las empresas, administración y sociedad cántabra.

Por otro lado, hay que tener en consideración singularidades sectoriales como la referente a la investigación agraria. Mediante el Real Decreto 3417/1983, de 28 de diciembre se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de investigación agraria, correspondiendo en la actualidad a la Dirección General de Desarrollo Rural las competencias en investigación, divulgación, formación y capacitación agraria, de acuerdo al Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

En el mismo sentido, cabe significar las especialidades existentes en materia de investigación sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 93 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, que regula "la Investigación en el Sistema Autonómico de Salud".

Por todo ello, la Comunidad Autónoma de Cantabria, en coherencia con el marco estatal definido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y con su apuesta inequívoca por la alineación con las políticas europeas en investigación, desarrollo e innovación, ha decidido dotarse de un marco legal que regule de manera integral el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria, aportando garantías de futuro a los agentes de dicho sistema en los planos de gobernanza, financiación y talento. De esta forma se conecta con los marcos normativos y de planificación vigentes y futuros en España, la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas en beneficio de la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria en particular y de toda la sociedad en general. Igualmente, este marco incorpora de forma explícita la perspectiva de género y la inclusión social como principios básicos irrenunciables.

III

Esta Ley, en su parte dispositiva, cuenta con siete capítulos e incluye dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo primero establece las disposiciones generales de la Ley, recogiendo su objeto, fines, ámbito de aplicación, objetivos y principios, con los que se persigue una mejora en todos los aspectos relativos a la ciencia, la tecnología, y la innovación, a saber: la ordenación del SCTIC, y la definición de los agentes que lo integran; la creación de un nuevo marco de gobernanza; la definición de una estrategia plurianual; la mejora de la financiación pública; la atracción y retención de talento bajo condiciones laborales competitivas; y la perspectiva de género y la inclusión social.

El capítulo segundo regula el SCTIC, definiendo a los agentes del mismo, sus derechos y obligaciones, los principios de actuación, así como su proceso de registro y acreditación. Se ordenan por tanto los agentes que integran el SCTIC, orientando el conjunto del mismo para dar respuesta a los retos de la sociedad y el tejido productivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Se establecen los requisitos para obtener la acreditación como agentes, se reconocen los derechos y se fijan las obligaciones de estos. La actuación de todos los agentes debe estar presidida por los principios de buen gobierno, cooperación, transparencia e igualdad de género. Se crea el Registro de Agentes del SCTIC y se establece la obligación de mantener una relación actualizada de sus integrantes.

El capítulo tercero recoge la financiación del SCTIC. Esta Ley, a fin de asegurar y estabilizar la financiación acíclica del SCTIC, y el desarrollo de las diferentes medidas contempladas en la misma, incorpora un mandato en orden a que en los Presupuestos Generales de Gasto de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio se asignen recursos suficientes, los cuales deberán incrementarse anualmente hasta alcanzar los objetivos de financiación pública establecidos en esta Ley. A fin de asegurar el seguimiento de esta senda de consolidación de los recursos públicos destinados a la investigación, el desarrollo y la innovación, se recoge de forma explícita un valor Objetivo Vinculante en cada anualidad del periodo 2023-2027.

El capítulo cuarto define la gobernanza del SCTIC, definiendo sus órganos competentes. Se crea el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de Cantabria (en adelante CPCTIC) responsable de la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación del SCTIC, el cual que integra las consejerías competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación del Gobierno de Cantabria. Junto al CPCTIC, la gobernanza se completa con dos entidades: SODERCAN y la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria (en adelante FITC), siendo esta última creada a través de la presente Ley.

El capítulo quinto recoge los artículos relativos a la atracción y retención de talento investigador y tecnólogo con garantías de competitividad laboral.

El capítulo sexto regula la planificación en el ámbito del SCTIC, a través de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (en adelante EPCTIC). La EPCTIC se configura como instrumento fundamental de planificación y coordinación en estas materias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El marco conceptual será la estrategia nacional en vigor, así como otras que puedan ser definidas por el Gobierno de España y la Unión Europea en periodos posteriores. Como elemento fundamental para la orientación de las acciones resulta imprescindible el alineamiento con la Agenda 2030 y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La presente Ley determina los contenidos mínimos que debe contemplar la EPCTIC, entre ellos las áreas estratégicas prioritarias. El Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del CPCTI, aprobará la EPCTIC y su elaboración se encargará a la FITC y a SODERCAN.

Por último, el capítulo séptimo recoge las disposiciones relativas a la igualdad de género y a la inclusión social en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, procurando la igualdad efectiva dentro de los órganos de gobierno y dirección de los agentes del SCTIC como un valor intrínseco.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines.

1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de la normativa estatal y europea de aplicación, establecer un marco estable de ordenación y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria (en adelante SCTIC).

2. Son fines de esta Ley:

a) La generación de un salto cualitativo y cuantitativo en la investigación científica y técnica, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la creación de un entorno económico, social, medioambiental, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.

b) La contribución a la formación continua, la cualificación y la potenciación de las capacidades de todo el personal que participa en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) El fomento de la innovación de forma efectiva en todos los sectores y en la sociedad, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas.

d) La mejora de la coordinación y eficacia de las políticas públicas vinculadas a la investigación, al desarrollo y a la innovación, dentro de un nuevo marco de gobernanza, que garantice la preservación de la ciencia, la tecnología y la innovación, como bienes públicos al servicio de la ciudadanía por parte del Gobierno de Cantabria.

e) La potenciación de las capacidades de los recursos humanos del SCTIC, a través de la atracción y retención de talento bajo condiciones laborales competitivas.

f) El desarrollo de una estrategia plurianual.

g) La aplicación y promoción de la perspectiva de género y la inclusión social en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ley es el correspondiente al ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

a) Identificar y dar visibilidad a los agentes del SCTIC, cuya actividad fundamental se centra en ciencia, tecnología e innovación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Reforzar y dotar con los recursos económicos necesarios para su desarrollo a los agentes del SCTIC, mejorando sus niveles de estabilidad y predictibilidad de forma no cíclica, permitiendo la planificación de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. Se contará para ello con los recursos existentes en los diferentes niveles de la administración, autonómica, estatal y europea.

c) Potenciar el desarrollo, el impulso y la difusión de la ciencia, la tecnología, y la innovación a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Contribuir a la formación continua, la cualificación y la mejora de las condiciones laborales y las capacidades del personal vinculado a la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Implementar la perspectiva de género y la inclusión social como elementos transversales, así como procurar una presencia equilibrada de género en todos los niveles de gobierno y gestión de los agentes del SCTIC en coherencia con la legislación que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 4. Principios.

Son principios de esta Ley los siguientes:

a) La rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos, de forma que se garantice en todo momento el mejor aprovechamiento posible de los mismos.

b) La coordinación y la cooperación entre las consejerías del Gobierno de Cantabria, con la Administración General del Estado y los organismos de la Unión Europea, y con el sector privado, en un marco de internacionalización de la ciencia, la tecnología y la innovación hacia entidades del sector público y privado.

c) La revisión y actualización periódica de las políticas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la productividad, la competitividad y la solución de las necesidades de la sociedad cántabra.

d) El respeto a la libertad de investigación y el cumplimiento de las normas de buenas prácticas en investigación, velando siempre por el respeto a los principios éticos inherentes y universales y a la dignidad de las personas.

e) La relevancia de la divulgación científica y técnica al conjunto de la sociedad para poder poner de manifiesto el papel trascendental de la investigación, el desarrollo y la innovación en el bienestar de las sociedades modernas.

f) La igualdad de oportunidades sin atender a ninguna clase de discriminación.

CAPÍTULO II Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria

Artículo 5. Agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, tendrán la consideración de agentes del SCTIC, las entidades públicas o privadas que, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de diseño, planificación, gestión, ejecución, administración, apoyo, promoción o desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En concreto, el SCTIC estará formado por los siguientes agentes:

a) Universidades y centros universitarios.

b) Institutos de investigación legalmente constituidos que lleven a cabo actividades de investigación interdisciplinar o de especialización en los diferentes campos de conocimiento.

c) Centros tecnológicos legalmente constituidos, intermediarios de investigación y transferencia de conocimiento, que participen en la generación y desarrollo de conocimiento tecnológico, y en la difusión y transferencia del mismo.

d) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación.

e) Entidades de derecho público y privado pertenecientes al sector público estatal, que tengan entre sus fines la investigación, el desarrollo y la innovación, incluyendo los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los consorcios y fundaciones participadas por las administraciones públicas.

f) Empresas con personalidad jurídica propia y que estén constituidas legalmente en España bajo cualquier forma jurídica y con al menos un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que estén organizadas en torno a una rama o sector industrial o de servicios, científico, tecnológico; y que presenten un plan de trabajo estratégico en investigación, desarrollo e innovación. El Gobierno de Cantabria regulará mediante una orden, en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, el contenido de dichos planes de trabajo estratégicos.

g) Parques científico-tecnológicos, entendidos como organizaciones públicas o privadas gestionadas por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la transferencia de conocimiento entre los agentes científico-tecnológicos, empresas e instituciones instaladas en el parque o asociadas a él.

h) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades encauzadas al fomento de las relaciones cooperativas en ciencia, tecnología e innovación entre el personal investigador y las entidades públicas y privadas.

i) Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de difusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación dirigidas a la sociedad en general, y colaboren con otros agentes del SCTIC.

Artículo 6. Registro de agentes del Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Se crea un Registro público de agentes del SCTIC, dependiente de la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento

2. El Gobierno de Cantabria regulará el funcionamiento y régimen jurídico del Registro público de agentes del SCTIC mediante una orden en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

3. Se inscribirán en el citado registro las entidades que operan dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de mantener actualizada la relación de los agentes del SCTIC.

4. Aquellas entidades que deseen incorporarse como agentes del SCTIC deberán comunicar tal circunstancia a la consejería competente en materia de ciencia, investigación y transferencia de conocimiento.

Artículo 7. Acreditación de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Las entidades solicitantes deberán acreditarse conforme a la tipología recogida en el artículo 5 de la presente Ley. Para obtener la acreditación como agente del SCTIC, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener como objetivos, dentro de sus correspondientes estatutos, norma o instrumento de creación o declaración pública de misión, visión y valores, los relativos a la realización, la coordinación y la divulgación de actividades relativas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

b) Estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia o pertenecer como centro, unidad o sucursal territorializada a una entidad que la tenga.

c) Tener su sede, de forma exclusiva o a través de centros, unidades o sucursales territorializadas, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde deberán desarrollar su actividad principal.

2. La acreditación como agente del SCTIC podrá ser exigida como requisito preceptivo para poder acceder a los programas y convocatorias que se deriven de la presente Ley.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los agentes del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

1. Los agentes del SCTIC son titulares de los siguientes derechos:

a) A participar en los programas y convocatorias en los que específicamente se determine como requisito para el acceso u obtención de la ayuda ser agente acreditado del SCTIC.

b) A poder hacer uso de las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación de todos los agentes del SCTIC en las condiciones que se definan bajo los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar.

c) A la obtención de un certificado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que informe de su condición de agente acreditado del SCTIC.

d) Al reconocimiento público institucional que le otorga ser agente acreditado, mediante su inclusión en el registro regulado en el artículo 6 de esta Ley.

2. Los agentes del SCTIC están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Promover la colaboración con el resto de los agentes del SCTIC para optimizar los resultados de los programas de ciencia, tecnología e innovación.

b) Poner a disposición de los agentes del SCTIC las infraestructuras de investigación, desarrollo e innovación disponibles, de conformidad con los convenios o acuerdos correspondientes a celebrar.

c) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria los informes que se le requieran en relación con las actividades realizadas, e informar de cambios sustanciales que se produzcan en sus estatutos y órganos de gobierno. Todo lo anterior, en relación con la actividad investigadora financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. Principios del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.

El SCTIC se rige por los siguientes principios:

a) Contribución a un desarrollo sostenible que posibilite un progreso social, armónico y justo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sustentado a partir de los grandes retos sociales y económicos a los que la ciencia ha de dar respuesta.

b) Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de la Agenda 2030 o cualesquiera otros de análoga naturaleza.

c) Universalidad en el acceso abierto al conocimiento básico y aprovechamiento compartido de éste cuando resulta de la financiación pública.

- d) Participación activa de la sociedad cántabra en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- e) Eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, evaluación de resultados y rendición de cuentas.
- f) Representatividad de las diferentes áreas en las que se estructura el conocimiento científico y técnico.
- g) Complementariedad de las actuaciones con los programas estatales, europeos e internacionales.
- h) Proyección e internacionalización de la investigación, el desarrollo y la innovación generada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- i) Coordinación, colaboración y cooperación entre todos los agentes del SCTIC.
- j) Igualdad de género.
- k) Consideración de la investigación, el desarrollo y la innovación como un activo inmaterial de carácter estratégico.
- l) Orientación de la actividad investigadora a la obtención de resultados y a la actividad de transferencia de conocimiento.

CAPÍTULO III. Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 10. Financiación.

Las actuaciones en ciencia, tecnología e innovación, incluyendo las previstas en la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante EPCTIC), se financiarán con cargo a:

- a) Fondos públicos, a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de los programas y planes de la Administración General del Estado, y de los programas y planes de la Unión Europea.
- b) Fondos privados, mediante aportaciones o inversiones de entidades de naturaleza privada a proyectos estratégicos compartidos en investigación, desarrollo e innovación, así como cualesquiera otras aportaciones de carácter privado que puedan realizarse.

Artículo 11. Objetivos de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación.

1. Para la promoción y fomento en los ámbitos previstos en esta Ley, el Gobierno de Cantabria en la elaboración de sus Presupuestos Generales, incrementará anualmente de forma regular las cantidades correspondientes a la materia objeto de esta Ley, con el objetivo último de converger con aquellos valores que establezcan las estrategias y marcos nacionales.
2. El citado incremento de las cantidades se calculará de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la presente Ley, y constituirá un objetivo legalmente vinculante.

Artículo 12. Financiación privada de la investigación, el desarrollo y la innovación.

1. El Gobierno de Cantabria podrá promover proyectos de colaboración público-privada en las inversiones en investigación, desarrollo e innovación, facilitando la participación de entidades públicas y privadas, conforme a lo previsto en esta Ley y en la normativa vigente que le resulte de aplicación.
2. El Gobierno de Cantabria podrá colaborar con iniciativas de financiación privada en proyectos relevantes o estratégicos de investigación, desarrollo e innovación que se ejecuten como:
 - a) Acciones de fomento y promoción de la función de mecenazgo en las actividades, proyectos y estrategias del SCTIC, conforme a lo previsto en la legislación vigente, que podrán consistir en donaciones, convenios de colaboración empresarial o programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público, entre otros.
 - b) Acciones de fomento y promoción de la microfinanciación en las actividades y proyectos del SCTIC, conforme a lo previsto en la legislación vigente, orientadas a la participación económica de las personas físicas en proyectos científicos-tecnológicos, así como punto de encuentro y de participación entre la comunidad investigadora y la sociedad.



- c) Actuaciones encaminadas a favorecer inversiones en áreas y sectores estratégicos mediante un impulso a la cultura de inversión en capital riesgo y obtención de beneficios a largo plazo.
- d) Acciones orientadas a conseguir una mayor implicación del sistema financiero en acciones de apoyo y financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- e) Cualquier otra fórmula de financiación privada en proyectos relevantes o estratégicos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en los que pudieran converger los intereses y sinergias público-privadas.

Capítulo IV. Gobernanza del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Artículo 13. Órganos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas las diferentes consejerías en sus respectivos ámbitos sectoriales, son órganos del SCTIC:

- a) El Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante CPCTIC) que integra las consejerías competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación del Gobierno de Cantabria.
- b) La Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P. (en adelante FITC).
- c) La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria (en adelante SODERCAN).

Artículo 14. Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se crea el CPCTIC como órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para abordar la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación del SCTIC.

2. El CPCTIC estará presidido por la persona que ostente la Presidencia del Gobierno de Cantabria. La vicepresidencia del CPCTIC recaerá en la persona que ostente la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria. El CPCTIC estará integrado por un representante de cada Dirección General del Gobierno de Cantabria con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación. La secretaría del CPCTIC recaerá en un funcionario o funcionaria que posea la licenciatura en derecho de cualesquiera de las direcciones generales con competencias en materias de ciencia, tecnología e innovación.

3. Son funciones del CPCTIC las siguientes:

- a) La planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas de ciencia, tecnología e innovación que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las actuaciones asociadas a esas políticas.
- b) La coordinación con las políticas estatales y europeas en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- c) La promoción y el impulso de la ciencia, tecnología e innovación.
- d) La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno de Cantabria de la EPCTIC, así como de cualquier otro documento estratégico dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley.
- e) El fomento de la cooperación con los agentes del SCTIC en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- f) La promoción de la participación de entidades privadas en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- g) La supervisión del cumplimiento de las medidas que a favor de la igualdad de género y la inclusión social se recogen en la presente Ley.
- h) La supervisión del cumplimiento de los principios éticos de la investigación científica y técnica.
- i) La promoción, sensibilización y difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación en toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4 j) La preservación del patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad Autónoma de Cantabria. k) Aquellas otras funciones que le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico. El Gobierno de Cantabria regulará el funcionamiento y régimen jurídico del CPCTIC mediante una orden en la que participarán las diferentes consejerías con competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 15. Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria F.S.P.

1. Se crea la FITC, adscrita a la consejería competente en materia de investigación y transferencia de conocimiento, como organización privada de naturaleza fundacional perteneciente al sector público autonómico.

2. La FITC tiene por objeto el desarrollo, el impulso y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento, a las personas usuarias finales, tanto públicas como privadas, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Corresponde a la FITC la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Investigación y Transferencia de Conocimiento de Cantabria, que se integrará en la EPCTIC.

3. La FITC podrá conceder subvenciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La FITC tiene los siguientes fines de interés general:

a) Contribuir al desarrollo, el impulso, y la difusión de la investigación y la transferencia de conocimiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en colaboración con los agentes de SCTIC, así como el reforzamiento de la cooperación entre los mismos.

b) Fomentar el establecimiento de colaboraciones científicas y académicas, en la forma que legalmente corresponda, con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en las materias propias de su actividad para impulsar la realización de proyectos estratégicos en materia de investigación de alcance nacional o internacional.

c) Favorecer la divulgación del conocimiento, tomando como referencia fundamental el trabajo que realizan los agentes del SCTIC, con especial atención a las entidades públicas y privadas tales como museos, centros de interpretación y otras de similar naturaleza.

5. La financiación de la FITC podrá provenir de los siguientes recursos:

a) Las consignaciones que se le asignen anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio.

c) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

d) Las aportaciones públicas, subvenciones o transferencias corrientes y de capital provenientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de otras entidades públicas.

e) Las donaciones, herencias, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios, precios públicos, tasas y contribuciones especiales, que esté autorizado a percibir.

g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 16. Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria.

En el ámbito de aplicación de esta Ley, SODERCAN asume los objetivos recogidos en sus estatutos sociales.

Capítulo V. Medidas para la atracción y retención de talento investigador y tecnólogo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 17. Contratos de personal investigador vinculados a la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria o a la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria

1. La creación de una plantilla investigadora y tecnóloga vinculada a la FITC o a SODERCAN se efectuará de conformidad con la normativa vigente a través de los procedimientos legalmente establecidos a tal efecto. En todo caso, la modalidad de contratación será laboral de carácter indefinido.

2. El personal laboral investigador vinculado a la FITC desempeñará su actividad investigadora en los centros de los agentes del SCTIC que formen parte del sector público de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes.

3. El personal laboral tecnólogo vinculado a SODERCAN desempeñará su actividad tecnóloga en los centros de los agentes del SCTIC que formen parte del sector público o privado, de conformidad con los acuerdos o convenios que se celebren entre las partes.

4. La contratación de personal investigador y tecnólogo se regirá por los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 18. Convocatorias de programas de investigación y tecnología.

La FITC y SODERCAN podrán gestionar convocatorias de programas de investigación y tecnología, en áreas a determinar en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley, con la finalidad de promover la contratación de personal investigador y tecnólogo por parte de los agentes del SCTIC.

Artículo 19. Cómputo de la masa salarial del personal investigador y tecnólogo.

Sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que en esta materia establezca la legislación básica estatal, la masa salarial imputable al personal investigador y tecnólogo contratado al amparo del artículo 17 de la presente Ley quedará excluida del cómputo general de la masa salarial establecida para cada ejercicio presupuestario en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Capítulo VI. Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 20. Definición y vigencia de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La EPCTIC es el principal instrumento estratégico del Gobierno de Cantabria en materia de ciencia, tecnología e innovación. Entre los contenidos de la misma estarán los objetivos para el mejor desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, las áreas estratégicas prioritarias a definir, y los mecanismos de elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y valoración. La EPCTIC integrará las estrategias o programas sectoriales de las diferentes consejerías competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación.

2. La EPCTIC tendrá una vigencia de siete años, y se entenderá prorrogada automáticamente hasta la aprobación de la siguiente.

Artículo 21. Objetivos de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La EPCTIC tendrá como objetivos:

a) Desarrollar los objetivos y fines de esta Ley para fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación, haciendo hincapié en la cooperación, la internalización y la divulgación científica y tecnológica, apoyando la investigación, el desarrollo y la innovación para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la tecnología.

b) Promover estrategias y programas para la mejora del nivel de desempeño de los agentes del SCTIC, estableciendo los indicadores correspondientes.

c) Realizar recomendaciones al tejido productivo y a los agentes del SCTIC, hacia los conocimientos que aseguren que la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda competir en la oferta de soluciones a los retos del futuro que le plantee la sociedad cántabra.

d) Integrar la perspectiva de género y la inclusión social como elementos transversales en la ciencia, la tecnología y la innovación

Artículo 22. Contenidos de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La EPCTIC recogerá los siguientes contenidos mínimos:

a) Diagnóstico y análisis de la situación de partida de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de su relación correspondiente a nivel estatal, europeo e internacional, incluyendo una descripción de los agentes del SCTIC, las áreas de ciencia, tecnología e innovación existentes, los recursos humanos y el equipamiento e infraestructuras disponibles.

b) Definición de los objetivos específicos a partir de los objetivos generales, y las áreas prioritarias estratégicas para el periodo correspondiente.

c) Impacto esperado desde el punto de vista de género, social, ambiental y económico de la EPCTIC para el periodo correspondiente a través de indicadores cuantitativos y cuantificables.

Artículo 23. Definición de áreas estratégicas prioritarias de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las áreas estratégicas prioritarias se alinearán con la programación existente en las estrategias nacionales y europeas existentes. Las áreas estratégicas prioritarias serán propuestas por los órganos del SCTIC, y deberán resultar coherentes en el conjunto de las actuaciones a nivel autonómico en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 24. Elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Plurianual de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. La EPCTIC se elaborará de forma conjunta por la FITC y SODERCAN, y estará sujeta a las disposiciones sobre transparencia y participación ciudadana en la planificación de las políticas públicas.

2. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del CPCTIC, será aprobada la EPCTIC. Tras su aprobación, se procederá a su publicación en el portal electrónico del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de transparencia, y estará a disposición de la ciudadanía para su consulta.

3. El CPCTIC será el responsable de velar por la correcta ejecución de la EPCTIC, y establecerá su propio sistema de seguimiento mediante los indicadores cuantitativos y cuantificables de desempeño que deberán recogerse en la propia EPCTIC. A la finalización de su periodo de vigencia, el CPCTIC presentará un informe de evaluación de la EPCTIC.

Capítulo VII. Igualdad de género e inclusión social en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo 25. Composición de órganos.

En la composición de los órganos de gobernanza del SCTIC recogidos en esta Ley, así como en la de los órganos de dirección de los agentes del SCTIC, de asesoramiento, así como tribunales y órganos de selección y evaluación, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 26. Actuaciones y consideraciones para la implantación efectiva de la perspectiva de género.

Con el fin de garantizar la implantación efectiva de la perspectiva de género se atenderá a las siguientes actuaciones y consideraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de normativa aplicable en materia de igualdad:

a) La EPCTIC incorporará la perspectiva de género fomentando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos y niveles; e integrando la dimensión de género en el contenido de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

b) Se fomentará la participación de mujeres en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación mediante ayudas específicas o medidas de acción positiva.

c) Se fomentarán medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal para favorecer la promoción profesional y curricular de todo el personal.

d) Se incluirá sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas, registro y recogida de datos que se lleven a cabo.

e) Se valorarán especialmente aquellos proyectos que estén liderados por mujeres en aquellas ramas de la investigación en las que estén infrarrepresentadas y/o tengan en los equipos de investigación una representación equilibrada de mujeres y hombres.

f) Se fomentará la formación en los sesgos de género en los procesos en la selección y evaluación.

g) Se implementarán protocolos de acoso sexual o por razón de sexo y se realizarán campañas de comunicación para el conocimiento de toda la comunidad científica.

h) En las actividades que realicen los agentes del SCTIC, cuando resulte de aplicación, se promoverán los estudios, que contribuyan a la comprensión de las cuestiones relacionadas con la construcción social de la desigualdad entre mujeres y hombres, prestando especial atención a las situaciones de múltiple discriminación, así como la adopción de medidas para estimular la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

i) La recogida, el tratamiento y la difusión de los datos estadísticos se realizará teniendo en cuenta la desagregación por sexo, incluyendo indicadores de presencia y productividad.

j) El Gobierno de Cantabria promoverá acciones tendentes a potenciar la elección de grados y másteres universitarios por parte de aquellas personas cuyo sexo sea minoritario entre el alumnado existente. Asimismo, realizará actuaciones específicas para favorecer el incremento del número de mujeres en las diversas etapas, niveles y actividades de investigación y transferencia de conocimiento, especialmente en los ámbitos en los que siguen infrarrepresentadas.

k) Se promoverá un plan autonómico de vocaciones científicas y tecnológicas que ayude a reducir la brecha de género que persiste en la ciencia y la tecnología.

Artículo 27. Consideraciones para la implantación efectiva de la inclusión social.

1. Se protegerá el derecho de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género, así como a proteger el derecho de cada persona a establecer con plena libertad su identidad sexual o identidad de género.

2. Se promoverá que toda la comunidad científica y tecnológica sea un espacio inclusivo sin que se permita la discriminación contra ninguna persona o colectivo. Se prestará especial atención a la eliminación de barreras y condiciones de accesibilidad para las personas con diversidad funcional.

Disposición Adicional Primera. Objetivos de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación.

1. Para el cálculo del objetivo de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Ley se define como Objetivo Vinculante (V_OBVIN) el porcentaje que supone la suma de todos los programas de gasto incluidos en el grupo 46 "Investigación, desarrollo e innovación", con respecto al Presupuesto General de Gastos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin tener en cuenta en dicho cálculo el valor de los gastos financieros.

2. Los valores del Objetivo Vinculante anual durante el periodo 2023-2027 deberán ser: $V_{(OBJVIN-2023)} = 1,66 \%$
 $V_{(OBJVIN-2024)} = 2,00 \%$ $V_{(OBJVIN-2025)} = 2,33 \%$ $V_{(OBJVIN-2026)} = 2,66 \%$ $V_{(OBJVIN-2027)} = 3,00 \%$

3. Para los ejercicios presupuestarios posteriores a 2027, este Objetivo Vinculante deberá actualizarse reflejándose cada año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo como referencia los valores que establezcan las estrategias y objetivos nacionales

Disposición Adicional Segunda. Consideración específica de la investigación agraria y sanitaria en el ámbito de aplicación de la Ley.

En atención a las singularidades competenciales y sectoriales en los ámbitos de la investigación agraria y sanitaria, se desarrollarán las actuaciones necesarias para asegurar la correcta consideración específica de dichas ramas de la investigación en los órganos de gobernanza, medidas y elementos de planificación previstos en esta Ley.

Disposición Transitoria Única. Comienzo de actividades de la Fundación de Investigación y Transferencia de Cantabria.

La creación de la FITC tendrá lugar una vez se haya inscrito en el Registro de Fundaciones la escritura pública de constitución de la misma. Una vez completada dicha inscripción, se realizarán las actuaciones conducentes a la adaptación organizativa y de funcionamiento de la FTIC.

El inicio de su actividad y los efectos derivados de ello se producirán a partir del día de la celebración de la primera sesión del Patronato.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición Final Primera. Modificación de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Se modifica el artículo 14.1 de la Ley 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, añadiendo una nueva letra g, con la siguiente redacción:

"g) Categorías que desarrollen actividades científicas o tecnológicas en los términos establecidos en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria: 75.000 euros."

Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.

Se autoriza al Gobierno de Cantabria y a las consejerías competentes a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».